



CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

11 AGO 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 5:26 PM

PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE EL NOMBAMIENTO DEL PERSONAL DE LA SALUD CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS NO PERSONALES (SNP) Y, MEDIANTE EL REGIMEN LABORAL DEL D.L. N° 728.

Artículo 1°. Objeto de la Ley

Autorizar al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, a efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud, personal técnico y auxiliar asistencial de la salud a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren prestando servicios mediante la modalidad de contratos de Servicios No Personales (SNP) y, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2°. Del Nombramiento

El nombramiento comprenderá a los trabajadores de la salud que hayan cumplido 2 años de servicio contratados mediante la modalidad de contratos de Servicios No Personales (SNP) y bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y, se realizará según disponibilidad presupuestal con cargo a su respectivo pliego institucional, previo concurso público.

Artículo 3°. De la Reglamentación

El poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elaborará las normas reglamentarias pertinentes.

Artículo 4°. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°. Derogatoria

Deróguense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

[Handwritten signature]



SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PARIONA

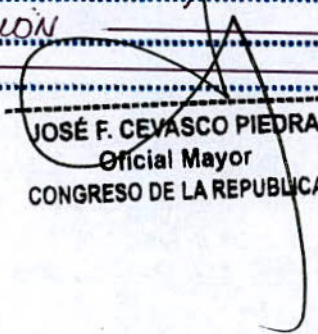
[Handwritten signature]
ESTHER B. QUEDRADO

[Handwritten signature]
VOCERO ALTERNADO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de AGOSTO del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 12 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO y CUENTA GENERAL
DE LA REPUBLICA, SALUD y
POBLACION


JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La presente propuesta legislativa fue presentada con registro N° 5012/2015-CR de fecha 19 de noviembre de 2015, por iniciativa del suscrito, previo informe que consideró viable su presentación; por lo que, se derivó a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República de fecha 27 de noviembre de 2015.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 7° establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir con su promoción y defensa. Asimismo, en su artículo 9° establece que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera que se facilite a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Asimismo, la Constitución Política del Perú en sus Artículos 22° y 26° manifiesta que el trabajo es un deber y un derecho, y que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, así como que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación.

Por otro lado la Constitución Política del Perú señala que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado: regularla, vigilarla y promoverla, dentro de este contexto legal y conceptual, debemos precisar que la salud pública es responsabilidad primordial del Estado. Esta protección de la salud, se vincula con la responsabilidad del Estado de garantizar una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su inciso g) del numeral 8.1 del artículo 8 se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA, publicado el 06 de noviembre de 2014, se aprueban los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014. Los Lineamientos aprobados para el proceso de nombramiento para el año 2014 **excluyen** a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que prestan servicios en los establecimientos de salud administradas por las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS.



Mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su inciso g) del numeral 8.1 del artículo 8 se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS. Para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud y el ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar cabo el proceso de nombramiento de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud – CLAS.

Mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, publicado el 3 de octubre de 2015, se establecen los lineamientos para el proceso de nombramiento para el presente año 2015, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS; en dichos lineamientos se señala que no se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento del presente ejercicio, el siguiente personal:

- *Personal de la salud cuyo vínculo laboral hubiera iniciado con fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.*
- *Los profesionales de la salud contratados en el Programa de Segunda Especialización (Residentado Médico).*
- *Los profesionales de la salud contratados para realizar el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).*
- *El personal de la salud contratado en la modalidad de suplencia temporal.*
- *El personal de la salud contratado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, el Seguro Integral de Salud- SIS y la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.*
- *El personal de la salud contratado por proyectos de inversión, consultorías, si es el caso, u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.*
- *El personal de la salud que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 estuviera realizando exclusivamente labores administrativas fuera del ámbito de competencia de la citada norma.*

El mismo Decreto Supremo N° 032-2015-SA establece que, *“Asimismo, se considerará la prestación de servicios no personales antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, efectuados en la línea de carrera en la que postula y que fueran realizados al servicio del Estado en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo”*.

Es preciso señalar que la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, no establece el requisito de pertenecer a un régimen laboral en especial a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Por otro lado existe normatividad legal de procesos de nombramientos anteriores de los profesionales de la salud contratados bajo cualquier modalidad que fueron comprendidos en el proceso de nombramiento autorizado por Ley N° 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional; asimismo mediante Ley N° 28632, Ley que eleva a rango de ley el decreto supremo N° 019-2005-SA que aprueba el reglamento de la ley N° 28498, Ley de nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional; se autorizó el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos que prestan servicios en las Comunidades locales de Administración de Salud – CLAS. Por tanto existe precedente legal mediante el cual se nombra al personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 728 y, que prestan servicios en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, así como personal de salud que labora bajo la modalidad de contratos de Servicios No Personales (SNP), y que por sentido de justicia, equidad, no discriminación, e igualdad ante la ley y, por el principio de la primacía de la realidad deben ser incluidos en el nuevo proceso de nombramiento para el año fiscal 2016.

Según información estadística proporcionada por el Sindicato de Trabajadores de Salud de la Región Arequipa - SITRACOSECSA Arequipa, existen más de tres mil trabajadores de la salud a nivel nacional que laboran bajo el régimen contractual 728 y SNP y, que gran número de estos servidores de la salud vienen trabajando por más de 15 años percibiendo remuneraciones de S/. 500 soles mensuales, siendo excluidos de todos los beneficios laborales establecidos en la Constitución y las normas pertinentes.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no involucra costo alguno al Estado Peruano, el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares



asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS estará financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Los beneficios de la presente norma se traducirán en una mejora en la calidad del servicio y la mejor atención de los pacientes, así como en una mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud.

III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa propuesta no se contrapone con la normativa vigente, sino que pretende brindar una norma que permita incluir en el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales contratados mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y, bajo la modalidad de contratos de Servicios No Personales (SNP), y que laboran en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y, en los establecimientos de salud administrados por las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS.